



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.524

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

ORDENANZA

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000141	enero 03 de 2018	3	060000175	enero 03 de 2018	14
060000174	enero 03 de 2018	11	060000225	enero 04 de 2018	25

SUMARIO ORDENANZA DICIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página
75	diciembre 29 de 2017	39



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 201806000141

Fecha: 03/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-20-04-2017 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política y la Ley, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con la Circular No. 9 (Línea Base Red Vial Departamento de Antioquia), a diciembre de 2015 las 165 vías secundarias a cargo del Departamento suman una longitud total de 4.559 Km, de la cual 3.041 Km (66,7%) se encuentra en afirmado, de acuerdo con la misma publicación.
2. Que en el Departamento de Antioquia existe una problemática constante de orden vial que requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de todos los usuarios de las vías de las diferentes subregiones del Departamento. Con el estado de deterioro de las vías la transitabilidad entre las subregiones se reduce considerablemente, produciendo consecuencias negativas para los usuarios en todos los campos, económico social, aumento en gastos de mantenimiento vehicular, tiempos de desplazamiento más largos, además de inseguridad e incomodidad para quienes transitan las vías.
3. Que dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande, 2016-2019", en su Programa 3. Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS, el cual estipula que la Gobernación adoptará estrategias para conservar e incrementar el buen estado de la red vial, mediante su mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, con el fin de garantizar transitabilidad en la red vial secundaria del Departamento y teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza N° 41 de Diciembre 17 de 2012 por medio de la cual se destinan los recursos del recaudo del Peaje de San Félix (Pajarito) para la rehabilitación y mantenimiento a través de la Secretaría de Infraestructura Física de las siguientes vías: Pajarito-San Pedro de los Milagros-Entrerrios-Santa Rosa de Osos (Código 62AN18), Variante Don Matías (Ruta 25)-Entrerrios (Código 25AN06), La Ye-Belmira (Código 62AN18-2), San Pedro de los Milagros-Río Chico (Código 62AN18-1) y Entrerrios-Te a Labores-San José de la Montaña (Código 62AN18-3), por lo que es necesario realizar actividades de mantenimiento y rehabilitación tales como: Construcción de obras de drenaje y sub-drenaje, construcción de muros de contención para atención de puntos críticos, remoción de derrumbes, limpieza de obras transversales, limpieza de cunetas, rocería, conformación de la banca, suministro y colocación de material de afirmado, pavimentación, mejoramiento de la rasante,

- parcheos, bacheos; instalación y recuperación de señales de tránsito, demarcación horizontal, reparación y mantenimiento de puentes y estructuras hidráulicas en general, entre otras, que garanticen el flujo continuo y seguro para los usuarios de las vías que se indican.
4. Que Algunas vías pavimentadas presentan deterioro en el pavimento con presencia de piel de cocodrilo y baches que requieren atención inmediata.
 5. Que el mantenimiento de las vías requiere además una continuidad en las diferentes actividades que permitan atenciones en forma oportuna y preventiva, para garantizar seguridad a los usuarios y minimizar los problemas mayores que se pueden generar y las grandes inversiones de no ser atendidos en sus inicios.
 6. Que las vías de Influencia del Peaje de Pajarito en la Sub-región Norte del Departamento de Antioquia son vías por las cuales se transporta una gran producción de leche y de productos agrícolas, así como turismo generado por sus hermosos paisajes y cultura, convirtiendo esta zona en un polo de desarrollo importante para el Departamento de Antioquia por lo que se hace necesario garantizar mantenimiento constante para permitir el desarrollo económico y social de las poblaciones que conforman esta red vial.
 7. Que la red vial que componen las vías de influencia del Peaje de Pajarito la conforman 108 Km en vías pavimentadas y 74 Km en vías en afirmado. Estas vías benefician directamente los Municipios de San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, San José de la Montaña, Don Matías y Santa Rosa de Osos con una población estimada de entre todos los municipios de aproximadamente 96.000 habitantes, más la población que proviene de los municipios de Sopetrán, San Jerónimo y Toledo y la costa atlántica que indirectamente utilizan los corredores viales de Pajarito-San Pedro de los Milagros - Entrerrios-Santa Rosa de Osos (Código 62AN18), Variante Don Matías (Ruta 25) - Entrerrios (Código 25AN06) para acceder a la ciudad de Medellín, por lo que es tan importante garantizar el mantenimiento de éstas vías.
 8. Que cabe anotar que el mantenimiento de las vías secundarias es una responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura Física y está considerado dentro de las funciones importantes de la entidad, toda vez que las vías dinamizan las regiones.
 9. Que por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno adelantar el presente proceso de selección, cuyo objeto consiste en el: MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a través de las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente.
 10. Que Mediante Resolución N° S2017060107786 del 02 de noviembre de 2017, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 20-04-2017 el cual tiene por objeto "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" previa aprobación y recomendación del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia según consta en acta 49 del 05 de octubre de 2017, presentación e información al Consejo de Gobierno según acta 038 18 de septiembre de 2017 y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia como consta en acta 090 del 13 de octubre de 2017.
 11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU + ESTUDIOS Y DISEÑOS + IVA) tiene un valor estimado de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 5.365'111.637)

con un AU del 27.63%. La provisión para imprevistos es de \$ 30'067.449. La provisión para reajustes es de \$ 100'000.000.

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

Para amparar el valor del presente proceso contractual, La Gobernación de Antioquia Secretaria de Infraestructura se hará con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales, de Vigencias Futuras Excepcionales, autorizadas mediante artículo 2 de la Ordenanza No. 12 del 3 de agosto de 2017.

Certificado de Vigencia Futura (VF)

Descripción: Las obras e interventorías para el mantenimiento de la red vial secundaria discriminados por subregiones y formas de atención, donde se tienen las siguientes actividades: mantenimiento manual y mecánico de vías, recuperación de la superficie de rodadura, construcción de obras de contención, construcción de obras de drenaje y construcción de obras.

VF N°: 6000002155 fecha de creación 28-07-2017
Ítem: 01 Valor \$ 13.277.504.839 COP
Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050
Proyecto: 18-0035/001Manteni

VF N°: 6000002156 fecha de creación 28-07-2017
Ítem: 01 Valor \$ 800.000.000 COP
Rubro: VI.9.4/1120/0-1010/310503000/000050
Proyecto: 18-0035/001Manteni

VF N°: 6000002157 fecha de creación 28-07-2017
Ítem: 01 Valor \$ 3.000.000.000 COP
Rubro: VI.9.3/1120/0-3120/310503000/000050
Proyecto: 18-0035/001Manteni

VF N°: 6000002158 fecha de creación 28-07-2017
Ítem: 01 Valor \$ 14.000.000.000 COP
Rubro: VI.9.4/1120/0-3120/310503000/000050
Proyecto: 18-0035/001Manteni

VF N°: 6000002159 fecha de creación 28-07-2017
Ítem: 01 Valor \$ 6.177.469.015 COP
Rubro: VI.9.2/1120/0-2160/310503000/000030
Proyecto: 18-3002/001Rehabil

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254

Vigencia: desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2017

Elemento PEP: 18-0035

13. Que el plazo de las obras está estimado en **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
14. Que el Comité Asesor y Evaluador de la Licitación Pública N° 20-04-2017, fue designado mediante Resolución con radicado S 2017060100810 del 12 de septiembre de 2017.

15. Que la Entidad, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones y sus respectivos anexos en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 18 de octubre de 2017. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 02 noviembre de 2017.
16. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
17. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
18. Que el 14 de noviembre de 2017 se publicó en el SECOP adenda No. 1, y adenda No 2, mediante las cuales se modificaron y/o aclararon algunos numerales del pliego de condiciones.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 21 de noviembre de 2017 a las 08:30 horas, y se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	UNIÓN TEMPORAL SAN PABLO 04 2017, INTEGRADO POR: LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%, GERMAN VILLANUEVA CALDERÓN 50%
2	CONSORCIO EL MANGLE, INTEGRADO POR: RSM CIA SAS 50%, JOSE GUILLERMO CASTRO GAMEZ 50%
3	CONSORCIO JCP ANTIOQUIA NORTE, INTEGRADO POR: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA 25%, GTC INGENIERÍA SAS 50%, JUAN CARLOS PATARROYO CÓRDOBA 25%
4	CONSORCIO JCB GOMEZ 20-04, INTEGRADO POR: JCB INGERIRÍA SAS 50%, ASDRUBAL DE JESÚS GOMEZ ESPINDOLA 50%
5	CONSORCIO APOLO 2017, INTEGRADO POR: MSB SAS 60%, SOCAR INGENIERÍA SAS 40%
6	CONSORCIO NAVARRA 2017, INTEGRADO POR: OLMEDAS SAS 50%, MUVEK SAS 50%
7	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA - CONCYPA
8	UNIÓN TEMPORAL PAJARITO 2017, INTEGRADO POR: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ 25%, JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25% ELCO SAS 50%
9	INFERCAL SA
10	EXCARVAR SAS
11	CONSORCIO OBRAS NORTE ANTIOQUEÑO, INTEGRADO POR: CONTRACCIONES AR&S SAS 50%, REDES Y EDIFICACIONES SA 50%..
12	EXPLACIONES DEL SUR SA
13	SOCOCIL SAS
14	ICPB SA
15	CONSORCIO MANTENIMIENTOS VIALES 3G, INTEGRADO POR: ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS 40%, EMPROYCON SAS 60%
16	CONSORCIO CONSTRUCCIONES & VÍAS, CONFORMADO POR: JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50%, EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ 50%
17	ICICO SAS
18	JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ

19	UNIÓN TEMPORAL NORTE 04, INTEGRADO POR: INGAP SAS 25%, INTRAMAQ SAS 50%, CONSTRUCCIONES MAJA 25%
20	CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA
21	CONSORCIO MANTENIMIENTOS ANTIOQUIA, INTEGRADO POR: AGUIDEL SAS 50%, CUBIDES & MUÑOZ 50
22	CONSORCIO VÍAS GPC2, CONFORMADO POR: ÁLVARO HERNANDO CALDERÓN TORO 50%, LUIS FERNANDO POTES CARO 50%
23	LUIS FERNANDO OSORIO RESTREPO
24	INGEVIAS SAS
25	CONSORCIO SSV-CFD 2017, INTEGRADO POR: SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA 50%, CFD INGENIERÍA SAS 50%
26	CONSORCIO VIAL PRO-ICG 04, CONFORMADO POR: ICG PROYECTOS SAS 40%, PROVIAS SAS 60%
27	CONSORCIO INFRAESTRUCTURAS VIALES 20-04, INTEGRADO POR: INFRACOS SAS 75%, KHB INGENIERIA SAS 25%
28	INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA SAS
29	CONSORCIO MEGA OBRAS 04, INTEGRADO POR: IVAN ECHEVERRI OSORIO 50%, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA FÉNIX SAS 50%
30	INGENIERÍA Y CONTRATOS SAS
31	CONSTRUCCIONES AP SAS
32	ANDINA CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS SAS
33	VÍAS SAS
34	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN
35	CONSORCIO MANTENIMIENTOS VIALES, INTEGRADO POR: CASCO SAS 50%, OME 3A SAS
36	CONSORCIO PAJARITO 2018, INTEGRADO POR: RG INGENIERÍA SAS 60%, CONSTRUCCIONES EL CAPIRO SAS 40%
37	CONSORCIO PARRA TRAFISA 04, INTEGRADO POR: PARRA Y CIA SA 60%, TRAFISA CONSTRUCCIÓN Y MEDIOAMBIENTE SA SUCURSAL COLOMBIA 40%
38	CONSORCIO VIAL ABURRA 04-2017, INTEGRADO POR: OMEGA INGENIERÍA Y ASOCIADOS SAS 50%, CONASFALTOS SA 50%
39	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 04, INTEGRADO POR: IKON GROUP SAS 75%, RHINO INFRAESTRUCTURE SAS 25%
40	EXPLANAN SA

20. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
21. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
22. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
23. Que posterior a la fecha de cierre del proceso de selección, la Entidad modificó el cronograma del proceso mediante adenda No. 3 del 15 de diciembre de 2017, adenda No. 4 del 19 de diciembre de 2017, y adenda No 5 del 27 de diciembre.
24. Que el 04 de diciembre de 2017 se publicaron en el SECOP las solicitudes de subsanación a que hubo lugar, estableciéndose como plazo para subsanar hasta el 06 de diciembre de 2017.
25. Que una vez recibidas las subsanaciones solicitadas por la Entidad, el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 7 de diciembre de 2017,

estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes entre el 11 y el 15 de diciembre de 2017.

26. Que el 26 de diciembre de 2017 se publicó en la página web del SECOP informe de evaluación ajustado a observaciones.
27. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación se relacionan los puntajes obtenidos según los criterios establecidos en el numeral 4.1 del pliego de condiciones así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

<i>CRITERIO</i>	<i>PUNTAJE MÁXIMO</i>
<i>Precio</i>	<i>800</i>
<i>Calidad</i>	<i>100</i>
<i>Estímulo a la industria Nacional Colombiana</i>	<i>100</i>
<i>TOTAL</i>	<i>1.000</i>

No.	PROPONENTE	PUNTAJES TOTALES			
		CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
1	UNION TEMPORAL SAN PABLO 04 2017	100	100	777,25	977,250
3	CONSORCIO JCP ANTIOQUIA NORTE	100	100	779,53	979,530
4	CONSORCIO JCB GOMEZ 20-04	100	100	786,11	986,110
7	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A	100	100	774,07	974,070
8	UNION TEMPORAL PAJARITO 2017	100	100	787,04	987,040
9	INFERCAL S.A.	100	100	768,74	968,740
10	EXCARVAR S.A.S	100	100	777,37	977,370
11	CONSORCIO OBRAS NORTE ANTIOQUEÑO	100	100	779,26	979,260
12	EXPLANACIONES DEL SUR S.A.	100	100	799,54	999,540
13	SOCOCIL S.A.S	100	100	789,27	989,270
14	ICPB S.A.	100	100	798,97	998,970
16	CONSORCIO CONSTRUCCIONES & VIAS	100	100	778,02	978,020
18	JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ	100	100	778,18	978,180
19	UNION TEMPORAL NORTE 04	100	100	776,90	976,900
21	CONSORCIO MANTENIMIENTOS ANTIOQUIA	100	100	799,50	999,500
22	CONSORCIO VIAS GPC 2	100	100	781,15	981,150
23	CONVIAL S.A.S.	100	100	784,23	984,230
24	INGEVIAS S.A.S	100	100	778,39	978,390
25	CONSORCIO SSV - CFD 2017	100	100	799,40	999,400

No.	PROPONENTE	PUNTAJES TOTALES			
		CALIDAD	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
26	CONSORCIO PRO - ICG 04	000	100	775,82	875,820
28	IGV S.A.S.	100	100	799,99	999,990
29	CONSORCIO MEGA OBRAS 04	100	100	786,17	986,170
30	INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S.	100	100	778,80	978,800
31	CONSTRUCCIONES AP S.A.S.	100	100	799,41	999,410
32	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S.	100	100	784,94	984,940
33	VIAS S.A.	100	100	776,39	976,390
34	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN	100	100	776,16	976,160
36	CONSORCIO PAJARITO 2018	100	100	778,84	978,840
38	CONSORCIO VIAL ABURRA 04 - 2017	100	100	789,02	989,020
39	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 04	100	100	788,76	988,760
40	EXPLANAN S.A.	100	100	800,00	1.000,000

28. Que de conformidad con el cronograma del proceso, el 28 de diciembre de 2017 siendo las 14:00 horas, se dio instalación a la audiencia de adjudicación del proceso de conformidad con el procedimiento definido por la Entidad en el numeral 4.4. del pliego de condiciones y en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.
29. Que los pronunciamientos de los proponentes sobre las respuestas a la observaciones recibidas respecto al informe de evaluación fueron escuchados por la Entidad y los demás asistentes a la audiencia y para el efecto el Director de Asuntos Legales dio respuesta en audiencia, ratificando la evaluación de la Entidad y las consideraciones previamente expuestas sobre las propuestas presentadas, por lo tanto no se modificó la evaluación y calificación en el proceso, y la adjudicación se hará al proponente que obtuvo el mayor puntaje entre las propuestas calificadas. Como soporte de esto la Entidad elaborará un acta de audiencia y además adjuntará la grabación del desarrollo de la audiencia.
30. Que la evaluación del proceso y recomendación para adjudicación fue presentado al Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física para su conocimiento.
31. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
32. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. LIC-20-04-2017 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente N°40, **EXPLANAN S.A.** representado por David Alberto Aristizabal Zuluaga, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 71.619.734, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. LIC-20-04-

2017 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGION NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de **CINCO MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$ 5.098.245.601) (COSTO DIRECTO + AU del 27.63% + ESTUDIOS Y DISEÑOS, INCLUYE EL I.V.A.** No obstante, y de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016, la entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será de SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1: ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

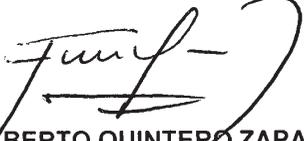
ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyecto:
Hugo Armando Urrea Gómez
Profesional Universitario - Contratista

Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SIF



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060000174

Fecha: 03/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2017060090151 DEL 04 DE JULIO DE 2017, LA CUAL CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución **S 2017060090151** del 04 de julio de 2017 se conformo el comité asesor y evaluador para el proceso contractual cuyo objeto consiste en la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO – ETAPA I) Y SAN FRANCISCO – ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA”**
2. Que en el numeral primero de la parte resolutive se designo los servidores públicos que integran el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual indicando como objeto del proceso la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO – ETAPA I) Y SAN FRANCISCO – ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA”**
3. Que la Gerencia de Servicios Públicos, en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal, tales como: El principio de igualdad, selección objetiva, celeridad y económica, procedió mediante Resolución S 2017060112670 del 12 de diciembre de 2017 a revocar parcialmente y hasta la Resolución de apertura, Resolución Nro. S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017 del proceso de selección, mediante la cual se ordenó la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA N° LIC-37-02-2017 cuyo objeto consiste en la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO – ETAPA I) Y SAN FRANCISCO – ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA”** en relación al Grupo I – Municipio de Necocli, corregimiento el Totumo: **Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento El Totumo del Municipio de Necocli – Antioquia.**

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

4. Que para la Gerencia de Servicios Públicos fue necesario continuar el proceso contractual y de esta manera lograr el objeto estipulado para satisfacer las necesidades del municipio de San Francisco Grupo II, que consiste en: **“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – ANTIOQUIA ETAPA 2”**
5. Que en aras de protección de los Derechos Constitucionales y de los principios de la Contratación Estatal especialmente el de celeridad se hace necesario modificar el Comité Asesor y Evaluador en cuanto al objeto del contrato y el Profesional que asume el Rol Logístico, según lo indicado en el Numeral 2 de la Resolución S 2017060090151 del 04 de julio de 2017 y al Rol Logístico que hacen Parte del Comité Asesor y Evaluador, debido al disfrute de su descanso remunerado
6. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO – ANTIOQUIA ETAPA 2”	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JUAN DIEGO OCHOA ZAPATA (CONTRATISTA)	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

7. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
8. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el objeto para el proceso contractual de la LIC-37-02-2017 Municipio San Francisco y el Profesional que asume el Rol Logístico:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

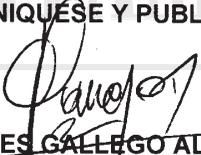
Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA ETAPA 2"	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JUAN DIEGO OCHOA ZAPATA (Contratista)	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez – Gerencia de Servicios Públicos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN
Radicado: S 2018060000175

Fecha: 03/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CAMILO



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS No. CON-20-01-2017

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996 y sus diferentes adiciones y modificaciones, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Municipio de Medellín –ISVIMED y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, para la cofinanciación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Aburrá Río Cauca que se compone del Túnel en San Cristóbal y sus correspondientes accesos, en su Otrosí 7A, dispuso que para efectos de garantizar una administración integral del contrato que asegure los procesos de asesoría, interventoría, seguimiento y control en los campos técnico, jurídico, financiero, contable, ambiental, de calidad de costos y todos los demás inherentes a su ejecución, el Departamento de Antioquia, asignaría de su planta de personal a un funcionario público del más alto nivel para que asuma las funciones de gerente del proyecto a partir del 1° de febrero de 2004. Según la cláusula Séptima de referido Convenio Interadministrativo, la función principal de la Gerencia del proyecto, es la dirección y coordinación de las actividades necesarias para la construcción de las obras asociadas con el proyecto objeto del convenio y la coordinación de todas las entidades y dependencias que, a nombre del Instituto, Departamento, el Área y el Municipio, en él intervengan, y así mismo, en el Otrosí No. 7A del Convenio, se determina que el Departamento contratará con un empresa consultora y/o el personal requerido *"para que preste el apoyo y asesoría jurídica, financiera y técnica, que requiere el proyecto durante el tiempo que falta para la ejecución y liquidación total del proyecto"*.
2. Que conforme a lo anterior, mediante el Otrosí No. 34 Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, las entidades parte del proyecto, convinieron en entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, la totalidad de la infraestructura incluidas las estaciones de peaje San Jerónimo y Palmitas, autorizar la intervención de la vía denominada Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa, identificada con el código 6204 comprendida entre el PR 49+600 y el PR 16+000 (Puente Aurra) a partir del 1° de Julio de 2016, no obstante la autorización de la intervención a la infraestructura vial a la ANI por las entidades parte del Convenio, las mismas, deben continuar adelantando las gestiones administrativas, legales, financiera y ambientales necesarias para la terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo No. 0583 de 1996, con el fin de cerrar definitivamente los compromisos adquiridos en virtud de la ejecución del proyecto de construcción; y culminar de los procesos judiciales, ambientales, prediales y contractuales, los cuales continúan, de acuerdo al parágrafo de la Cláusula Primera del Otrosí No. 34, en cabeza de las entidades parte y que no se trasladan

.....”

a la ANI o a su concesionario. Conforme lo anterior y a lo establecido en el Otrosí No. 7A, las actividades antes descritas corresponden a la Gerencia del Proyecto, la cual ejerce el Departamento de Antioquia, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Infraestructura Física, para lo cual se hace necesario dar continuidad a los procesos antes mencionados, entre ellos la interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal para el mantenimiento rutinario, obras complementarias, adecuación de cauces y mejoramiento de la infraestructura del proyecto de comunicación vial entre los valles de Aburrá y del Río Cauca (Antigua vía al Mar) y del tramo de la conexión Guillermo Gaviria Correa y demás puntos a cargo del Convenio 0583 de 1996.

3. Que así mismo en reunión de Junta Directiva del 28 de abril de 2017, se determinó por las entidades parte del proyecto, prorrogar el Convenio Interadministrativo 0583 de 1996, hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo que las situaciones descritas en los párrafos anteriores persisten, haciéndose necesario continuar con los mantenimientos rutinarios en la Antigua vía al Mar entre los PR16+000 (Puente Aurra) hasta el PR 71+000 (Entrada a San Cristóbal) y el tramo de La Conexión Aburra – Río Cauca a cargo del Proyecto y las demás obras descritas anteriormente., de acuerdo al Otrosí No 37, suscrito el 28 de junio de 2017.
4. Que la Antigua vía al Mar Gonzalo Mejía, ubicada entre Santa fe de Antioquia y el municipio de Medellín, entre el PR 16+000 (Río Aurra) hasta el PR 71+000 (San Cristóbal), constituye la vía alterna al Proyecto Aburrá – Río Cauca dentro del cual se encuentra el tramo de 4.1 Km a cargo del Convenio Interadministrativo 0583 de 1996 comprendido entre el barrio Robledo y el corregimiento de San Cristóbal, ambos en jurisdicción del municipio de Medellín, por lo tanto, es pertinente que ambos corredores presenten condiciones óptimas de operación y seguridad tanto para peatones y para vehículos, sin embargo, la Antigua vía al Mar, actualmente corresponde a una de las vías del occidente Antioqueño con mayores problemas a nivel de mantenimiento de taludes, limpieza de obras hidráulicas, pavimentos y señalización vertical. Su deterioro se evidencia a través de agrietamientos en bloque, grietas de borde, ahuellamiento, huecos, desprendimientos de agregados, grietas longitudinales y fallos tipo piel de cocodrilo a lo largo de toda la vía, las cuales requieren ser atendidos con un contrato de mantenimiento y obras complementarias.
5. Que en este orden de ideas, el Departamento de Antioquia, requiere realizar las intervenciones requeridas con el fin de mejorar las situaciones de deterioro mencionadas, siendo claro que los mantenimientos rutinarios y demás obras de las vías mencionadas deben continuarse con el fin de evitar el deterioro progresivo y agresivo de las mismas, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental en cada una de las licencias que han sido otorgadas.
6. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Concurso de Méritos No. CON-20-01-2017, cuyo objeto es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRÁ Y DEL RÍO CAUCA (ANTIGUA VÍA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMÁS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996.**
7. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 27 de octubre de 2017 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.

“.....”

8. Que mediante la Resolución No. S2017060109192 del 10° de noviembre de 2017, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos Nro. CON- 20- 01- 2017, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRÁ Y DEL RIO CAUCA (ANTIGUA VÍA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMÁS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996.**
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que el valor del presupuesto oficial asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$258.733.894) IVA INCLUIDO y un factor multiplicador de Dos punto cero seis (2.06). soportados en el Certificado de Reserva No. 00000001000166370 fecha de creación 28 de agosto de 2017 expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA por la suma (\$258.733.894).
11. Que el plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Concurso de Méritos, es de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el Contrato de Consultoría.
12. Que dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 10 de noviembre de 2017.
13. Que mediante Resolución con radicado N° S2017060097433 del 25 de agosto de 2017, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRÁ Y DEL RIO CAUCA (ANTIGUA VÍA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMÁS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996.**
14. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 15 de noviembre de 2017 a las 09:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
15. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y de Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
16. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas CUATRO (4) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 21 de noviembre de 2017, a las 9:00 horas, según se relaciona a continuación:

cd
sp
A

"....."

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO INCOLTA CCC: INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS SAS 50%; CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES COLOMBIA LTDA 50%
2	CONSORCIO MANTENIMIENTO RC: RUTH ELENA TABAREZ ZULETA 50%; CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS ISAZA 50%
3	CONSORCIO NUTIBARA: LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS 50%; CODIPRO INGENIERIA LIMITADA 50%
4	CONSORCIO INTERDESARROLLO: JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50%; ARM CONSULTING LTDA. 50%
5	CONSORCIO SUBCONEXIÓN 2017: ECOVIAS SAS 50%; INGENIERIA BASICA SAS 50%
6	CONSORCIO INTERCONEXION: ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; CONSULTORES DONOVAN 50%
7	CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%
8	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIA AL MAR: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS 15%; RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 15%; CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50%; ACERO Y CONCRETO SAS 20%
9	DANIEL EDUARDO ARIAS
10	CONSORCIO MANTENIMIENTO GARCIA-GIL: MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR 60%; MARIO DE JESUS GIL CARDONA 40%.
11	CONSORCIO INTERCOL JM: JORGE ELIECER ALVAREZ CARREÑO 50%; JOSE MANUEL DUARTE TOLOZA 50%
12	CONSORCIO CVH: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C 70%; VALLEJO H INGENIEROS CONSTRUCORES SAS 30%
13	AIM SAS
14	CONSORCIO VIA AL MAR. INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS 50%; ESTUTEK SAS 50%
15	ORLANDO ORDOÑEZ CASALLAS
16	CONSORCIO GAVIRIA: GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%; NOGALALL SA 70%
17	INCOPLAN S.A.

17. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentra publicado en el SECOP.-
18. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
19. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 05 de diciembre de 2017, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes



“.....”

que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financiero; la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 11 de diciembre de 2017.

20. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el informe de evaluación del proceso.
21. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
22. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP el 14 de diciembre de 2017 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 19 de diciembre de 2017.
23. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la publicación del informe de evaluación actualizado el día 21 de diciembre de 2017, en la misma fecha se publicaron las observaciones presentadas y las respuestas elaboradas por la Entidad, debidamente publicado en el SECOP. Así mismo, teniendo en cuenta las observaciones extemporáneas presentadas los días 21 y 22 de diciembre de 2017, se procedió a dar respuesta a las mismas el día 26 de diciembre de 2017 y a publicar nuevamente el informe de evaluación actualizado y ajustado el mismo día.
24. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO INCOLTA CCC: INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS SAS 50%; CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES COLOMBIA LTDA 50%	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO MANTENIMIENTO RC: RUTH ELENA TABAREZ ZULETA 50%; CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS ISAZA 50%	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO NUTIBARA: LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS 50%; CODIPRO INGENIERIA LIMITADA 50%	HÁBIL	HÁBIL
4	CONSORCIO INTERDESARROLLO: JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50%; ARM CONSULTING LTDA. 50%	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO SUBCONEXIÓN 2017: ECOVIAS SAS 50%; INGENIERIA BASICA SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO INTERCONEXION: ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; CONSULTORES DONOVAN 50%	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIA AL MAR: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS 15%; RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 15%; CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50%; ACERO Y CONCRETO SAS 20%	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
9	DANIEL EDUARDO ARIAS	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO MANTENIMIENTO GARCIA-GIL: MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR 60%; MARIO DE JESUS GIL CARDONA 40%.	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO INTERCOL JM: JORGE ELIECER ALVAREZ CARREÑO 50%; JOSE MANUEL DUARTE TOLOZA 50%	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO CVH: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C 70%; VALLEJO H INGENIEROS CONSTURCTORES SAS 30%	HÁBIL	HÁBIL
13	AIM SAS	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIA AL MAR. INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS 50%; ESTUTEC SAS 50%	HÁBIL	HÁBIL
15	ORLANDO ORDOÑEZ CASALLAS	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO GAVIRIA: GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%; NOGALALL SA 70%	HÁBIL	HÁBIL
17	INCOPLAN S.A.	HÁBIL	HÁBIL

25. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES

- | | | |
|---|-----------------------|------------|
| 1. Experiencia específica del proponente: | Puntaje máximo | 900 |
| 2. Oferta de Origen Nacional: | Puntaje máximo | 100 |

TOTAL PUNTAJE: **1.000**

26. Que conforme a la Evaluación de los Proponentes, se realizó el resumen de los puntajes obtenidos:

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSORCIO INCOLTA CCC: INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS SAS 50%; CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES COLOMBIA LTDA 50%	843,730	100	943,730
2	CONSORCIO MANTENIMIENTO RC: RUTH ELENA TABAREZ ZULETA 50%; CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS ISAZA 50%	0,000	100	100,000
3	CONSORCIO NUTIBARA: LOS CASTORES CONSTRUCTORES SAS 50%; CODIPRO INGENIERIA LIMITADA 50%	787,663	100	887,663
4	CONSORCIO INTERDESARROLLO: JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO 50%; ARM CONSULTING LTDA. 50%	771,765	100	871,765

"....."

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
5	CONSORCIO SUBCONEXIÓN 2017: ECOVIAS SAS 50%; INGENIERIA BASICA SAS 50%	809,061	100	909,061
6	CONSORCIO INTERCONEXION: ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; CONSULTORES DONOVAN 50%	900,000	100	1.000,000
7	CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%	900,000	100	1.000,000
8	CONSORCIO MANTENIMIENTO VIA AL MAR: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIATIVAS SAS 15%; RAFAEL EDUARDO ANGEL SALDARRIAGA 15%; CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA 50%; ACERO Y CONCRETO SAS 20%	843,753	100	943,753
9	DANIEL EDUARDO ARIAS	887,605	100	987,605
10	CONSORCIO MANTENIMIENTO GARCIA-GIL: MARTA EUGENIA GARCIA BETANCUR 60%; MARIO DE JESUS GIL CARDONA 40%.	872,337	100	972,337
11	CONSORCIO INTERCOL JM: JORGE ELIECER ALVAREZ CARREÑO 50%; JOSE MANUEL DUARTE TOLOZA 50%	899,663	100	999,663
12	CONSORCIO CVH: CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C 70%; VALLEJO H INGENIEROS CONSTRUTORES SAS 30%	887,718	100	987,718
13	AIM SAS	684,644	100	784,644
14	CONSORCIO VIA AL MAR. INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS 50%; ESTUTEC SAS 50%	787,483	100	887,483
15	ORLANDO ORDOÑEZ CASALLAS	881,184	100	981,184
16	CONSORCIO GAVIRIA: GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%; NOGALALL SA 70%	899,798	100	999,798
17	INCOPLAN S.A.	528,791	100,000	628,791

27. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue publicado en el SECOP el día 26 diciembre de 2017, de acuerdo al cronograma actualizado del proceso.
28. Que antes y durante la audiencia de desempate definida en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones y previamente a la audiencia de apertura de sobre económico, los días 21 y 22 de diciembre de 2017; se recibieron observaciones extemporáneas al Informe de Evaluación del presente proceso, toda vez que el periodo para ello finalizó el 19 de diciembre de 2017. Con el fin de proceder con el análisis de dichas observaciones, la entidad consideró necesario la suspensión de la audiencia de desempate y proceder mediante Adenda No. 4 a la modificación de la fecha para la continuación de la mencionada audiencia y el inicio de la audiencia de apertura de sobre económico.
29. Que en el Orden de Elegibilidad se relacionan los oferentes calificados en el Primer y Segundo lugar, de conformidad con los numerales 5 y 6 del Artículo 2.2.1.2.3.2 del Decreto 1082 del 2015. De acuerdo a las observaciones atendidas por la entidad y actualizando los datos consignados en el informe de evaluación se estableció lo siguiente:

"....."

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	6	CONSORCIO INTERCONEXION: ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; CONSULTORES DONOVAN 50%	1000,000
1°	7	CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%	1000,000
2°	16	CONSORCIO GAVIRIA: GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%; NOGALALL SA 70%	999,798

30. Que teniendo en cuenta que se presenta un empate en el puntaje total de dos ofertas que se ubican en orden elegibilidad, la Entidad procedió aplicar los criterios de desempate establecidos en el Pliego de Condiciones, en el Numeral 4.3 CRITERIOS DE DESEMPATE, así:

"En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad escogerá el oferente:

1. Que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el presente pliego de condiciones. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de dichos factores y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones."

Una vez verificado dicho criterio, se observa que el CONSORCIO INTERCONEXION y el CONSORCIO ACFA-CPT 01, tienen el mismo puntaje en ambos factores EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (900 PUNTOS) y ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (100 PUNTOS):

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
6	CONSORCIO INTERCONEXION: ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; CONSULTORES DONOVAN 50%	900,000	100	1.000,000
7	CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%	900,000	100	1.000,000

31. Que teniendo en cuenta que el empate subsiste, la Entidad aplico las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, según el Numeral 4.3 del pliego de condiciones:

"1). Preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros."

Una vez verificados documentos aportados en la propuesta, ambos oferentes, CONSORCIO INTERCONEXION (Conformado por ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; CONSULTORES DONOVAN 50%) y el CONSORCIO ACFA-CPT 01 (Conformado por ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%), certifican la oferta de bienes o servicios nacionales.

"2). Preferirá las ofertas presentada por una Mipyme nacional."

Conforme a los documentos aportados en la propuesta, ambos oferentes, CONSORCIO INTERCONEXION (Conformado por ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; CONSULTORES DONOVAN 50%) y el CONSORCIO ACFA-CPT 01 (Conformado por ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%), certifican que quienes las conforman se encuentran clasificadas como MIPYME y son de origen nacional.

"

"3). Preferirá la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura."

Cada uno de los consorcios, CONSORCIO INTERCONEXION y CONSORCIO ACFA-CPT 01, están conformados por personas jurídicas de origen nacional y certificadas como Mipyme, cada una con una participación de mínimo el treinta por ciento (30%) en la experiencia acreditada, como se solicita en el pliego de condiciones y se verifica en el informe de evaluación y; con información documental de la oferta, los accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio.

"4). Preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta."

Cada uno de los consorcios, CONSORCIO INTERCONEXION y CONSORCIO ACFA-CPT 01, al menos uno de sus integrantes, acredita que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, y cada uno de los miembros de los consorcios que lo acredita, tiene una participación del cincuenta por ciento (50%) y aporta una experiencia acreditada de mínimo el treinta por ciento (30%), de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones, lo cual se verifica en el informe de evaluación.

32. Que conforme a lo anterior, verificados los anteriores criterios, conforme a la documentación aportada con las ofertas, persistía el empate entre el CONSORCIO INTERCONEXION y CONSORCIO ACFA-CPT 01, por lo que el Departamento de Antioquia- Secretaría de Física el 28 de diciembre de 2017, llevo a cabo la audiencia de desempate del Concurso de Méritos CON-20-01-201 donde aplicó el siguiente método aleatorio para determinar el orden de elegibilidad, según el Numeral 4.3 del Pliego de Condiciones, así:

"Se realizará un sorteo en audiencia pública, cuya fecha y hora serán informadas en el sitio www.colombiacompra.gov.co. Dicha audiencia será conducida por el Secretario de Infraestructura Física o su delegado, y de ella se levantará un acta en la que consten los resultados del sorteo, que será suscrita por los servidores y demás interesados que asistan a ella. El sorteo se llevará a cabo con balotas, en la Oficina de Contratación del Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Al momento de entrega de la propuesta se asignará a cada proponente un número inmodificable de uno (1) a n (siendo n el número de proponentes), en forma ascendente.
- b) En una balotera se introducirá una cantidad de balotas igual al número de propuestas empatadas en el primer lugar, las cuales corresponderán al número asignado a cada proponente.
- c) Luego, se sustraerán las balotas, una por una, y ese será el orden de elegibilidad que se establezca para la adjudicación del contrato.

El orden de elegibilidad resultante será publicado en el sitio www.colombiacompra.gov.co"

33. Que mediante el sorteo con balotas en audiencia pública se estableció el siguiente orden de elegibilidad veamos:

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	7	CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%	1000,000
2°	6	CONSORCIO INTERCONEXION: ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50%; CONSULTORES DONOVAN 50%	1000,000

GP


"....."

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
3°	16	CONSORCIO GAVIRIA: GPM PROYECTOS DE INGENIERIA SAS 30%; NOGALALL SA 70%	999,798

34. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Del Decreto 1082 de 2015, "la entidad revisará con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si la entidad estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato".
35. Que el día 28 de diciembre de 2017, se llevo a cabo la audiencia de apertura de sobre No. 2 Propuesta económica, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones, la revisión de la propuesta económica se efectuó con base en la información diligenciada por el oferente en el Formulario No. 3 "VALOR DE LA PROPUESTA".
36. Que se procedió a realizar la apertura de la oferta económica de la propuesta No. 7 **CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%** verificándose el estado del sobre No. 2 del proponente, conforme el orden de calificación.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	7	CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%.	1.000,000

37. Que se realizo la verificación y corrección del Formulario No. 3, conforme el ajuste de algunos valores de la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%**, para efectos de ajustarlo a la necesidad identificada por la Secretaria de Infraestructura Física y el alcance de la propuesta presentada, donde participaron miembros Comité Asesor y Evaluador y el representante legal de la empresa **CONSORCIO ACFA-CPT 01: ACFA INGENIERIA SAS 50%; CPT SA 50%**.
38. Que la audiencia de apertura de sobre No. 2 Propuesta económica, se realizó en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, según consta en Acta de la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
39. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-20-02-2017, hacen parte integral de la presente resolución.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO ACFA-CPT 01** integrado por **ACFA INGENIERÍA S.A.S 50% y COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. 50%** representada legalmente por **CAMILO LONDOÑO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.626.340 de Itagüí., el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-20-01-2017, cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA**

"....."

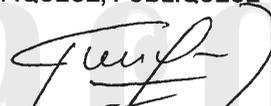
EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, ADECUACIÓN DE CAUCES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO DE COMUNICACIÓN VIAL ENTRE LOS VALLES DE ABURRÁ Y DEL RIO CAUCA (ANTIGUA VÍA AL MAR) Y DEL TRAMO DE LA CONEXIÓN GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y DEMÁS PUNTOS A CARGO DEL CONVENIO 0583 DE 1996, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SESENTA PESOS (\$244.580.060) IVA INCLUIDO y un factor multiplicador de (1.91), soportados en el Certificado de Reserva No. 00000001000166370 fecha de creación 28 de agosto de 2017 expedida por el Director Operativo de Proyectos y Administración Recursos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA. El plazo del contrato será por SIETE (7) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: Mauricio Otalvaro Cortés Abogado Oscar Armando Suárez Ramírez Abogado Gerencia de Proyectos Estratégico - SIF	Revisó y Aprobó: Magnolia Alzate Zuluaga/ Asesora Especializada - Gerencia de Proyectos Estratégico - SIF Lucas Jaramilla Zedavid Director Asuntos Legales -SIF	Aprobó: Gloria Amparo Álzate Agudelo Directora Administrativa Gerencia de Proyectos Estratégicos - SIF
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 201806000225

Fecha: 04/01/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S201500094236 DEL 10 DE MARZO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL CAÑASGORDAS - SANTA FE DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TÚNEL DEL TOYO)", MODIFICADA POR RESOLUCIÓN No. S2017060084232 DEL 9 DE JUNIO DE 2017

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por Ley 1742 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Departamento para el periodo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:
"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".
2. Que el artículo 287 de la misma Carta Política, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y el artículo 288 ibídem indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial".

“.....”

4. Que de manera específica, tratándose de proyectos de Infraestructura de Transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para la adquisición de inmuebles, así:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política (...).”

5. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013 dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de Infraestructura de Transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera “(...) con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.

6. Que el artículo 59 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, dispone:

“Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley”.

7. Que actuando de conformidad con lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia expidió la Resolución S201500094236 del 10 de marzo de 2015, “Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto vial Cañasgordas - Santa Fe de Antioquia en el Departamento de Antioquia (Túnel del Toyo)”, en virtud de la cual se identificaron las franjas requeridas para la ejecución del proyecto con base en los estudios Fase II del Proyecto.

8. Que posteriormente el Departamento de Antioquia celebró el Contrato de Obra Pública No. 4600004806 de 2015 el cual tiene por objeto la “Construcción del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso en sus fases de preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento”, y que contempla

Enz J. de

“.....”

dentro de sus alcances, entre otros, la elaboración de los estudios y diseños definitivos o fase III para los Tramos No. 1 y 2 y la gestión predial para la adquisición de los predios requeridos para los Tramos No. 1 y 2.

9. Que una vez aprobados los diseños fase III del Proyecto, se expidió la Resolución No. S2017060084232 del 9 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. S201500094236 del 10 de marzo de 2015”*, acto administrativo en virtud del cual se actualizó el trazado aprobado del proyecto, excluyendo algunas franjas que ya no eran requeridas e incluyendo otras que se identificaron como requeridas, como consecuencia de las modificaciones de trazado geométrico producto de los diseños aprobados fase III.
10. Que la elaboración y aprobación de las fichas prediales y los estudios de títulos, han permitido identificar franjas de terreno requeridas que no se encuentran actualmente comprendidas en la declaratoria de utilidad e interés social del Proyecto así como otras que, a pesar de estar comprendidas, no son requeridas por el Proyecto y sobre las cuales debe ordenarse la cancelación de cualquier afectación que se hubiere llegado a registrar.
11. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA expidió la Resolución No. 01228 de octubre 3 de 2017 *“Por la cual se otorga una licencia ambiental”*, acto administrativo en el cual se aprobaron para el Tramo 1 del Proyecto, entre otros, la construcción de las zonas de depósito de material sobrante de excavación (zodmes), una vía industrial y la conexión vial Giraldo-Proyecto, situación que hace necesario incluir en la declaratoria de utilidad pública e interés social del Proyecto las franjas de terreno requeridas para estas obras.
12. Que el Apéndice Técnico No. 6 del Pliego de Condiciones *“Gestión Ambiental”* del Contrato de Obra Pública No. 4600004806-2015, establece frente a la adquisición de los predios requeridos para las zodmes que:

“En caso de que la Gobernación de Antioquia decida adquirir los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, en cumplimiento de la Licencia Ambiental, podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley de Infraestructura y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicione. En este caso, el Contratista, previa aprobación de la Gobernación de Antioquia, podrá hacer uso de esta facultad, en cumplimiento de la gestión predial y gestionará la expropiación sobre estos inmuebles a favor de la Gobernación de Antioquia, y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En todo caso el Contratista deberá considerar en el cronograma los tiempos que la adquisición requiere”.

13. Que la inclusión de las zonas de depósito de material sobrante de excavación (zodmes) y de los predios requeridos para las vías industriales, fue prevista

CAM
M f. de

cd

“.....”

por la Gobernación de Antioquia como un motivo para modificar la declaratoria de utilidad pública e interés social del Proyecto. En efecto, en respuesta a la observación No. 357 publicada el 20 de agosto de 2015 durante la fase licitatoria del Contrato No. 4600004806 de 2015, se señaló:

“Actualmente la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública del Proyecto contempla los predios que hacen parte del corredor del Proyecto sobre el cual se elaborarán los diseños definitivos. En caso de que durante la elaboración de estos estudios y diseños definitivos, y para la ejecución de las obras, se identifiquen predios adicionales necesarios para vías industriales o depósitos, la Entidad procederá a complementar y expedir una nueva resolución de Declaratoria de Utilidad Pública para los mismos. De acuerdo con lo anterior, se aclara que de todas formas la gestión predial de estos nuevos predios estará a cargo del Contratista como parte de la Gestión Predial que debe ejecutar, y los recursos para la adquisición de los predios estará a cargo del Departamento de Antioquia”.

14. Que adicional a ello, se hace necesario contar con los mecanismos jurídicos necesarios para minimizar el impacto que para el Proyecto supone el no contar con la disponibilidad de los predios requeridos para las zonas de depósito de materiales sobrantes de excavación (zodmes) y para la construcción de las vías industriales.
15. Que con fundamento en lo anterior, resulta necesario y conveniente modificar la Resolución No. S201500094236 del 10 de marzo de 2015, modificada por Resolución No. S2017060084232 del 9 de junio de 2017, con la finalidad de actualizar las franjas ubicadas sobre el trazado del Proyecto, de incluir en la declaratoria de utilidad pública e interés social del Proyecto las franjas requeridas para la construcción de las zonas de depósito de materiales sobrantes de excavación (zodmes), para la construcción de las vías industriales y para la conexión vial Giraldo-Proyecto, así como para desafectar las franjas que no son requeridas por el Proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. S201500094236 del 10 de marzo de 2015, modificado por artículo segundo de la Resolución No. S2017060084232 del 9 de junio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárense de utilidad pública e interés social, las franjas requeridas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL CAÑASGORDAS – SANTA FE DE ANTIOQUIA EN EL

Carri J. S.

“.....”

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TÚNEL DEL TOYO)”, referenciadas en las coordenadas que a continuación se indican:

Projected Coordinate System: MAGNA_Colombia_Bogota
 Projection: Transverse_Mercator
 False_Easting: 1000000,00
 False_Northing: 1000000,00
 Central_Meridian: -74,07750792
 Scale: Factor: 1.000000.
 Latitude_Of_Origen: 4,59620042
 Linear Unit: Metros

COORDENADAS				COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO
1	1240553.0050	783178.6308	POLIGONO 1	35	1236178.3299	786189.1851	POLIGONO 3
2	1240591.9890	783229.3540	POLIGONO 1	36	1236113.0589	786203.0040	POLIGONO 3
3	1240500.1804	783320.1940	POLIGONO 1	37	1236025.2326	786450.8383	POLIGONO 3
4	1240439.2671	783255.5287	POLIGONO 1	38	1236123.2453	786748.2854	POLIGONO 3
5	1238638.7941	784882.1876	POLIGONO 2	39	1236168.9020	786738.2698	POLIGONO 3
6	1238647.7008	784894.8275	POLIGONO 2	40	1236111.7391	786697.0865	POLIGONO 3
7	1238558.8402	784957.9317	POLIGONO 2	41	1236125.2958	786632.0878	POLIGONO 3
8	1238565.9565	784976.3219	POLIGONO 2	42	1236106.9720	786491.8812	POLIGONO 3
9	1238445.4175	785045.1099	POLIGONO 2	43	1236117.9044	786491.8232	POLIGONO 3
10	1238315.3421	785074.8078	POLIGONO 2	44	1236149.7527	786624.3927	POLIGONO 3
11	1238176.3800	785066.5142	POLIGONO 2	45	1236142.1564	786691.2502	POLIGONO 3
12	1238097.4560	785088.1802	POLIGONO 2	46	1236185.7532	786730.2736	POLIGONO 3
13	1238100.1056	785110.6613	POLIGONO 2	47	1236188.3555	786755.3485	POLIGONO 3
14	1238047.4578	785132.0798	POLIGONO 2	48	1236130.4051	786774.3141	POLIGONO 3
15	1238016.1354	785080.9482	POLIGONO 2	49	1236138.7154	786810.6772	POLIGONO 3
16	1238059.1177	785054.7059	POLIGONO 2	50	1236061.8851	786835.2845	POLIGONO 3
17	1238173.6703	785014.8552	POLIGONO 2	51	1236005.9655	786917.5937	POLIGONO 3
18	1238346.1635	785018.5629	POLIGONO 2	52	1235987.7825	786920.7551	POLIGONO 3
19	1238537.4602	784952.4055	POLIGONO 2	53	1235981.4025	786916.8835	POLIGONO 3
20	1237871.3996	785166.2813	POLIGONO 3	54	1236041.6912	786817.6772	POLIGONO 3
21	1237892.1592	785223.5482	POLIGONO 3	55	1236013.5135	786783.2913	POLIGONO 3
22	1237630.5918	785270.2746	POLIGONO 3	56	1236037.1705	786752.1043	POLIGONO 3
23	1237448.7829	785460.3491	POLIGONO 3	57	1235989.1770	786587.3733	POLIGONO 3
24	1237376.4737	785738.5769	POLIGONO 3	58	1235943.2880	786525.9191	POLIGONO 3
25	1237265.0770	785900.1786	POLIGONO 3	59	1235947.3141	786418.0446	POLIGONO 3
26	1237030.1881	785954.4525	POLIGONO 3	60	1235965.7933	786414.2887	POLIGONO 3
27	1236980.9317	785980.5936	POLIGONO 3	61	1236047.5036	786186.2748	POLIGONO 3
28	1236815.3453	785950.7144	POLIGONO 3	62	1236041.9254	786181.0016	POLIGONO 3
29	1236733.9311	786009.3663	POLIGONO 3	63	1236041.2754	786121.7282	POLIGONO 3
30	1236714.3040	785969.3339	POLIGONO 3	64	1236047.7497	786107.3622	POLIGONO 3
31	1236658.9233	785984.1496	POLIGONO 3	65	1236080.3534	786127.0977	POLIGONO 3
32	1236662.5228	786003.2429	POLIGONO 3	66	1236167.2334	786039.8486	POLIGONO 3
33	1236562.4860	786034.9060	POLIGONO 3	67	1236232.7395	786015.4895	POLIGONO 3
34	1236380.9067	786105.0799	POLIGONO 3	68	1236240.6781	786040.2803	POLIGONO 3

G21
 M
 J. P. E

60

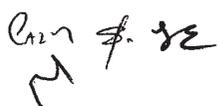
"....."

COORDENADAS				COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO
69	1236491.0055	785968.3993	POLIGONO 3	113	1232027.9846	793368.9526	POLIGONO 9
70	1236488.5866	785948.3361	POLIGONO 3	114	1231954.7316	793496.6739	POLIGONO 9
71	1236575.1640	785880.0038	POLIGONO 3	115	1231902.4715	793453.5091	POLIGONO 9
72	1236654.6561	785884.9122	POLIGONO 3	116	1231826.0233	793617.4997	POLIGONO 9
73	1236656.9620	785922.4146	POLIGONO 3	117	1231758.6982	793740.6056	POLIGONO 9
74	1236901.6075	785869.8238	POLIGONO 3	118	1231699.2718	793775.3901	POLIGONO 9
75	1237004.9811	785893.0126	POLIGONO 3	119	1231578.5610	793678.8605	POLIGONO 9
76	1237048.4772	785886.5984	POLIGONO 3	120	1231595.2259	793644.0280	POLIGONO 9
77	1237100.7630	785871.4415	POLIGONO 3	121	1231542.0509	793635.3286	POLIGONO 9
78	1237196.4832	785874.2065	POLIGONO 3	122	1231477.6152	793599.6151	POLIGONO 9
79	1237307.6939	785755.9330	POLIGONO 3	123	1231480.5898	793664.3030	POLIGONO 9
80	1237400.9571	785408.0454	POLIGONO 3	124	1231258.9470	793718.0571	POLIGONO 9
81	1237491.7764	785269.9436	POLIGONO 3	125	1231134.9280	793943.4420	POLIGONO 9
82	1237629.9209	785208.5226	POLIGONO 3	126	1231160.4881	794018.3546	POLIGONO 9
83	1233291.4122	786138.1633	POLIGONO 4	127	1231107.5863	794051.4057	POLIGONO 9
84	1233436.2228	786262.1266	POLIGONO 4	128	1231067.7696	794017.1220	POLIGONO 9
85	1233412.3803	786280.4019	POLIGONO 4	129	1231057.8800	793997.3670	POLIGONO 9
86	1233335.9831	786253.7502	POLIGONO 4	130	1230894.9729	794100.0977	POLIGONO 9
87	1233274.1885	786207.2206	POLIGONO 4	131	1230766.9032	794239.1953	POLIGONO 9
88	1232753.1949	785876.4235	POLIGONO 5	132	1230617.2626	794377.5858	POLIGONO 9
89	1232534.4033	785849.3513	POLIGONO 5	133	1230571.5394	794336.7177	POLIGONO 9
90	1232299.3109	785820.9498	POLIGONO 5	134	1230561.8232	794343.0317	POLIGONO 9
91	1232131.8823	785863.5107	POLIGONO 5	135	1230587.2603	794410.7487	POLIGONO 9
92	1231960.7881	785692.6886	POLIGONO 5	136	1230455.7593	794454.0916	POLIGONO 9
93	1232088.7205	785544.0249	POLIGONO 5	137	1230291.6335	794447.7487	POLIGONO 9
94	1232327.8993	785623.9863	POLIGONO 5	138	1230286.1378	794387.9813	POLIGONO 9
95	1232630.7856	785745.0892	POLIGONO 5	139	1230380.6762	794379.5243	POLIGONO 9
96	1232803.4169	789571.0770	POLIGONO 6	140	1230425.3405	794311.5814	POLIGONO 9
97	1232780.4427	789633.8040	POLIGONO 6	141	1230590.5778	794227.5326	POLIGONO 9
98	1232725.6358	789579.0279	POLIGONO 6	142	1230672.9441	794195.3681	POLIGONO 9
99	1232770.8252	789527.8411	POLIGONO 6	143	1230741.8450	794220.5772	POLIGONO 9
100	1232705.6319	789631.7240	POLIGONO 7	144	1230873.6638	794076.7016	POLIGONO 9
101	1232701.7755	789749.2090	POLIGONO 7	145	1231037.3967	793965.3236	POLIGONO 9
102	1232684.1535	789872.5515	POLIGONO 7	146	1231035.4972	793844.5297	POLIGONO 9
103	1232637.6150	789880.7383	POLIGONO 7	147	1231123.8576	793833.6474	POLIGONO 9
104	1232598.7763	789826.4450	POLIGONO 7	148	1231209.2238	793738.2291	POLIGONO 9
105	1232553.5120	789698.3997	POLIGONO 7	149	1231410.3792	793639.8236	POLIGONO 9
106	1232511.1322	789639.4476	POLIGONO 7	150	1231459.7516	793645.3309	POLIGONO 9
107	1232601.4656	789535.3714	POLIGONO 7	151	1231455.1732	793595.6792	POLIGONO 9
108	1232665.5528	789584.0914	POLIGONO 7	152	1231409.5149	793599.7727	POLIGONO 9
109	1232133.5829	792656.4181	POLIGONO 8	153	1231397.6781	793532.1597	POLIGONO 9
110	1232057.1110	792708.5528	POLIGONO 8	154	1231434.6305	793477.0266	POLIGONO 9
111	1232033.5663	792648.3249	POLIGONO 8	155	1231513.2944	793516.4732	POLIGONO 9
112	1232092.6893	792620.6591	POLIGONO 8	156	1231517.5527	793497.6972	POLIGONO 9

Carri J. S.C.

“.....”

COORDENADAS				COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO
157	1231588.8112	793514.7299	POLIGONO 9	201	1228798.1501	796174.8477	POLIGONO 11
158	1231596.4844	793444.2783	POLIGONO 9	202	1228802.7953	796227.4499	POLIGONO 11
159	1231726.1970	793458.2194	POLIGONO 9	203	1228829.6314	796233.2531	POLIGONO 11
160	1231844.5484	793505.7325	POLIGONO 9	204	1228842.5492	796253.9585	POLIGONO 11
161	1231876.4457	793339.5242	POLIGONO 9	205	1228824.5859	796287.3023	POLIGONO 11
162	1231947.1293	793332.8805	POLIGONO 9	206	1228768.4782	796284.5167	POLIGONO 11
163	1229444.1447	794886.2037	POLIGONO 10	207	1228729.9033	796233.6867	POLIGONO 11
164	1229315.8836	795284.9984	POLIGONO 10	208	1228723.2263	796210.4316	POLIGONO 11
165	1229346.4195	795321.4845	POLIGONO 10	209	1228625.2312	796263.5968	POLIGONO 11
166	1229293.0994	795382.2353	POLIGONO 10	210	1228412.7294	796374.8493	POLIGONO 11
167	1229302.3048	795395.6192	POLIGONO 10	211	1228307.3636	796518.9940	POLIGONO 11
168	1229277.5112	795448.7615	POLIGONO 10	212	1228245.2213	796608.2034	POLIGONO 11
169	1229219.0749	795435.0689	POLIGONO 10	213	1228188.3710	796590.8329	POLIGONO 11
170	1229299.8979	795090.1380	POLIGONO 10	214	1228299.2754	796400.4285	POLIGONO 11
171	1229362.6447	794908.1966	POLIGONO 10	215	1228420.8029	796295.2605	POLIGONO 11
172	1229354.7006	794879.6475	POLIGONO 10	216	1228510.3466	796246.7090	POLIGONO 11
173	1229380.1523	794876.1629	POLIGONO 10	217	1228698.0996	796155.9144	POLIGONO 11
174	1229393.8065	794853.5176	POLIGONO 10	218	1228715.5760	796131.6620	POLIGONO 11
175	1229611.6538	795896.5415	POLIGONO 11	219	1228776.7582	796117.8763	POLIGONO 11
176	1229552.7673	795940.8761	POLIGONO 11	220	1228715.0795	795971.5513	POLIGONO 11
177	1229491.4290	795936.8429	POLIGONO 11	221	1228830.2267	796050.0043	POLIGONO 11
178	1229388.1980	796002.2958	POLIGONO 11	222	1228863.8357	796002.8264	POLIGONO 11
179	1229344.3600	796010.6205	POLIGONO 11	223	1228912.9460	796040.3380	POLIGONO 11
180	1229329.9057	796005.6451	POLIGONO 11	224	1228939.4070	795966.5280	POLIGONO 11
181	1229328.2325	795981.8887	POLIGONO 11	225	1228953.2192	795948.3944	POLIGONO 11
182	1229255.9613	795974.4544	POLIGONO 11	226	1228990.5060	795952.2574	POLIGONO 11
183	1229227.8609	796009.2845	POLIGONO 11	227	1229003.8214	795975.0255	POLIGONO 11
184	1229221.5556	795968.8271	POLIGONO 11	228	1228981.4596	796036.2411	POLIGONO 11
185	1229193.6322	795998.0888	POLIGONO 11	229	1229047.9374	796026.5098	POLIGONO 11
186	1229200.9365	796012.9187	POLIGONO 11	230	1229085.3534	796038.8849	POLIGONO 11
187	1229161.1098	796070.8427	POLIGONO 11	231	1229116.7685	796060.3093	POLIGONO 11
188	1229151.9375	796091.7418	POLIGONO 11	232	1229159.7505	796029.4645	POLIGONO 11
189	1229102.9487	796083.9677	POLIGONO 11	233	1229188.9014	795949.3447	POLIGONO 11
190	1229054.0827	796081.0254	POLIGONO 11	234	1229220.4737	795933.3456	POLIGONO 11
191	1228989.7903	796066.6844	POLIGONO 11	235	1229254.5978	795955.6043	POLIGONO 11
192	1228995.6244	796114.0853	POLIGONO 11	236	1229381.0075	795981.7134	POLIGONO 11
193	1228995.1331	796167.3045	POLIGONO 11	237	1229473.7564	795924.8968	POLIGONO 11
194	1228960.4211	796132.5104	POLIGONO 11	238	1229521.3559	795910.6666	POLIGONO 11
195	1228927.0004	796163.0191	POLIGONO 11	239	1229580.4618	795900.7722	POLIGONO 11
196	1228926.1240	796113.9910	POLIGONO 11	240	1229512.2464	795852.9671	POLIGONO 11
197	1228904.3937	796115.5393	POLIGONO 11	241	1229456.1086	795851.6353	POLIGONO 11
198	1228876.7008	796162.5459	POLIGONO 11	242	1229450.7708	795835.4772	POLIGONO 11
199	1228858.8737	796108.6139	POLIGONO 11	243	1229500.5778	795822.4426	POLIGONO 11
200	1228827.1132	796164.6019	POLIGONO 11	244	1229584.9697	795856.0732	POLIGONO 11





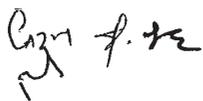
"....."

COORDENADAS				COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO
245	1228224.0578	796685.5704	POLIGONO 12	289	1223215.6000	799272.0596	POLIGONO 16
246	1228192.3832	796816.8728	POLIGONO 12	290	1223156.7723	799293.8715	POLIGONO 16
247	1228134.0161	796802.8911	POLIGONO 12	291	1223113.0112	799324.2843	POLIGONO 16
248	1228164.5642	796676.2883	POLIGONO 12	292	1223077.6823	799319.1559	POLIGONO 16
249	1228164.2700	796934.9360	POLIGONO 13	293	1223051.6557	799277.8897	POLIGONO 16
250	1228125.5261	797092.7180	POLIGONO 13	294	1223071.8754	799236.4824	POLIGONO 16
251	1228067.2870	797077.8505	POLIGONO 13	295	1223110.3419	799225.7486	POLIGONO 16
252	1228105.9030	796920.9542	POLIGONO 13	296	1223136.9282	799236.8588	POLIGONO 16
253	1228005.7051	796980.4431	POLIGONO 14	297	1223261.6146	799196.5691	POLIGONO 16
254	1227926.3788	797018.2094	POLIGONO 14	298	1223459.1852	799193.6136	POLIGONO 16
255	1227940.1162	796959.7359	POLIGONO 14	299	1223665.8891	799122.3509	POLIGONO 16
256	1227985.0577	796930.8902	POLIGONO 14	300	1224029.7277	798899.1003	POLIGONO 16
257	1228101.1033	797161.8190	POLIGONO 15	301	1224067.8942	798842.2896	POLIGONO 16
258	1227982.8503	797363.8104	POLIGONO 15	302	1224160.9553	798817.0000	POLIGONO 16
259	1227743.9951	797583.8012	POLIGONO 15	303	1224373.4749	798689.1430	POLIGONO 16
260	1227727.0501	797631.9320	POLIGONO 15	304	1224416.5824	798599.8689	POLIGONO 16
261	1227685.3451	797628.7082	POLIGONO 15	305	1224515.9658	798570.5477	POLIGONO 16
262	1227430.0803	797753.1766	POLIGONO 15	306	1224575.3152	798631.1147	POLIGONO 16
263	1227404.5933	797698.8391	POLIGONO 15	307	1224786.0506	798679.3491	POLIGONO 16
264	1227644.2992	797583.5889	POLIGONO 15	308	1224922.2798	798767.6562	POLIGONO 16
265	1227730.5080	797514.5690	POLIGONO 15	309	1224981.2218	798772.3923	POLIGONO 16
266	1227932.0345	797321.4189	POLIGONO 15	310	1224998.6687	798805.2080	POLIGONO 16
267	1228045.2711	797140.7109	POLIGONO 15	311	1225128.5262	798825.7779	POLIGONO 16
268	1227149.5565	797935.3928	POLIGONO 16	312	1225255.2374	798803.1497	POLIGONO 16
269	1227143.5745	797945.7080	POLIGONO 16	313	1225698.0803	798683.8997	POLIGONO 16
270	1227148.0173	797979.0600	POLIGONO 16	314	1226039.8724	798614.1099	POLIGONO 16
271	1227047.7720	798234.5692	POLIGONO 16	315	1226384.0059	798655.3757	POLIGONO 16
272	1226872.2288	798427.6947	POLIGONO 16	316	1226583.3768	798559.6745	POLIGONO 16
273	1226618.1853	798608.5668	POLIGONO 16	317	1226892.7095	798332.8933	POLIGONO 16
274	1226461.5207	798697.2106	POLIGONO 16	318	1227035.8403	798089.9157	POLIGONO 16
275	1226478.7600	798749.0314	POLIGONO 16	319	1227109.4276	797939.4342	POLIGONO 16
276	1226416.6368	798760.8314	POLIGONO 16	320	1227131.0574	797938.4780	POLIGONO 16
277	1226339.5073	798720.2972	POLIGONO 16	321	1227138.1113	797928.5051	POLIGONO 16
278	1226037.6949	798674.0908	POLIGONO 16	322	1222944.4283	799364.9295	POLIGONO 17
279	1225868.0869	798700.2758	POLIGONO 16	323	1222902.9133	799407.8439	POLIGONO 17
280	1225270.8429	798861.1026	POLIGONO 16	324	1222865.7809	799386.0150	POLIGONO 17
281	1225093.1145	798885.0769	POLIGONO 16	325	1222656.7140	799398.7174	POLIGONO 17
282	1224942.7388	798857.5266	POLIGONO 16	326	1222604.2864	799416.3018	POLIGONO 17
283	1224700.7036	798708.4368	POLIGONO 16	327	1222594.8696	799371.0566	POLIGONO 17
284	1224420.4167	798732.3852	POLIGONO 16	328	1222619.8868	799338.0647	POLIGONO 17
285	1224230.2063	798846.5026	POLIGONO 16	329	1222886.1224	799323.5857	POLIGONO 17
286	1223697.2779	799173.5056	POLIGONO 16	330	1222471.3635	799413.8523	POLIGONO 18
287	1223468.9413	799267.0701	POLIGONO 16	331	1222454.3256	799460.6640	POLIGONO 18
288	1223276.9371	799286.3183	POLIGONO 16	332	1222435.4438	799456.6698	POLIGONO 18

Com. 22

“.....”

COORDENADAS				COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	POLIGONO
333	1222306.2038	799480.1524	POLIGONO 18	377	1220002.3384	800164.2113	POLIGONO 19
334	1222283.5108	799497.7139	POLIGONO 18	378	1219811.0527	800315.2429	POLIGONO 19
335	1222230.6291	799492.1727	POLIGONO 18	379	1219765.5277	800321.3326	POLIGONO 19
336	1222211.8684	799479.4017	POLIGONO 18	380	1219756.3584	800332.1743	POLIGONO 19
337	1221853.3766	799456.1891	POLIGONO 18	381	1219758.2950	800363.6952	POLIGONO 19
338	1221774.3182	799461.7927	POLIGONO 18	382	1219702.5983	800433.0951	POLIGONO 19
339	1221753.5792	799485.7489	POLIGONO 18	383	1219671.4378	800434.1659	POLIGONO 19
340	1221747.6264	799467.6286	POLIGONO 18	384	1219660.8867	800446.9234	POLIGONO 19
341	1221451.4297	799603.5447	POLIGONO 18	385	1219650.5934	800438.4102	POLIGONO 19
342	1221421.3951	799605.4188	POLIGONO 18	386	1219662.1060	800424.4903	POLIGONO 19
343	1221411.7349	799591.2650	POLIGONO 18	387	1219665.1401	800398.7854	POLIGONO 19
344	1221399.9008	799596.1029	POLIGONO 18	388	1219658.5703	800392.1602	POLIGONO 19
345	1221394.8461	799583.7386	POLIGONO 18	389	1219731.5890	800312.6259	POLIGONO 19
346	1221410.6251	799577.2879	POLIGONO 18	390	1219749.6667	800319.4013	POLIGONO 19
347	1221425.5308	799551.4487	POLIGONO 18	391	1219754.0437	800314.2260	POLIGONO 19
348	1221446.5272	799533.4780	POLIGONO 18	392	1219750.7564	800293.4794	POLIGONO 19
349	1221713.7706	799410.6799	POLIGONO 18	393	1219773.7378	800276.8597	POLIGONO 19
350	1221912.1235	799394.1114	POLIGONO 18	394	1219767.9229	800270.7952	POLIGONO 19
351	1222274.5008	799418.1790	POLIGONO 18	395	1219994.6454	800097.4202	POLIGONO 19
352	1222417.3524	799399.4175	POLIGONO 18	396	1220193.6021	799903.9583	POLIGONO 19
353	1222434.7708	799386.7210	POLIGONO 18	397	1220352.9331	799731.5696	POLIGONO 19
354	1221207.2658	799609.3673	POLIGONO 19	398	1220598.9708	799663.4393	POLIGONO 19
355	1221205.7225	799622.6356	POLIGONO 19	399	1220805.6405	799600.3964	POLIGONO 19
356	1221199.7507	799621.9410	POLIGONO 19	400	1221023.6086	799559.9072	POLIGONO 19
357	1221218.1156	799642.5510	POLIGONO 19	401	1221169.2051	799581.4847	POLIGONO 19
358	1221209.2112	799674.2731	POLIGONO 19	402	1221185.1534	799594.8172	POLIGONO 19
359	1221184.8501	799681.5195	POLIGONO 19	403	1219636.7318	800476.1290	POLIGONO 20
360	1221167.8807	799664.0695	POLIGONO 19	404	1219631.3955	800483.6833	POLIGONO 20
361	1221153.2056	799640.2795	POLIGONO 19	405	1219640.4039	800512.4896	POLIGONO 20
362	1220987.5128	799618.6615	POLIGONO 19	406	1219609.3433	800548.5244	POLIGONO 20
363	1220759.8153	799687.0742	POLIGONO 19	407	1219557.9075	800614.2718	POLIGONO 20
364	1220750.4030	799704.0261	POLIGONO 19	408	1219529.6876	800656.5723	POLIGONO 20
365	1220734.5723	799706.7383	POLIGONO 19	409	1219520.4257	800653.3597	POLIGONO 20
366	1220724.4168	799700.5449	POLIGONO 19	410	1219501.6611	800672.1881	POLIGONO 20
367	1220588.3823	799726.8607	POLIGONO 19	411	1219469.5817	800678.1846	POLIGONO 20
368	1220571.4074	799737.0297	POLIGONO 19	412	1219460.2714	800689.4176	POLIGONO 20
369	1220539.3459	799739.3868	POLIGONO 19	413	1219449.9871	800680.8936	POLIGONO 20
370	1220522.7572	799731.0255	POLIGONO 19	414	1219460.5518	800666.6593	POLIGONO 20
371	1220422.8097	799767.5116	POLIGONO 19	415	1219465.0840	800641.2513	POLIGONO 20
372	1220289.1307	799869.3512	POLIGONO 19	416	1219457.6873	800635.0449	POLIGONO 20
373	1220105.0767	800084.5670	POLIGONO 19	417	1219584.1293	800482.1667	POLIGONO 20
374	1220024.6522	800146.2734	POLIGONO 19	418	1219591.0928	800488.9470	POLIGONO 20
375	1220033.5992	800187.9569	POLIGONO 19	419	1219600.6463	800478.1084	POLIGONO 20
376	1220021.2279	800188.8251	POLIGONO 19	420	1219618.6746	800476.7185	POLIGONO 20





"....."

COORDENADAS				COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLÍGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	POLÍGONO
421	1219626.4385	800467.6158	POLIGONO 20	465	1217255.6278	801637.0713	POLIGONO 24
422	1219146.7593	800738.9175	POLIGONO 21	466	1217232.5717	801634.9415	POLIGONO 24
423	1219132.2789	800744.1378	POLIGONO 21	467	1217226.7795	801645.3943	POLIGONO 24
424	1219125.3915	800723.3397	POLIGONO 21	468	1217215.0959	801638.9201	POLIGONO 24
425	1219139.3158	800717.9234	POLIGONO 21	469	1217225.5467	801620.0603	POLIGONO 24
426	1218644.0885	800872.8404	POLIGONO 22	470	1217220.2565	801607.8683	POLIGONO 24
427	1218631.3463	800881.5812	POLIGONO 22	471	1217222.3737	801598.3579	POLIGONO 24
428	1218618.1054	800862.9410	POLIGONO 22	472	1217213.8257	801593.0800	POLIGONO 24
429	1218628.5062	800849.7989	POLIGONO 22	473	1217347.9680	801372.0828	POLIGONO 24
430	1218325.9258	801077.2972	POLIGONO 23	474	1217508.4804	801253.3228	POLIGONO 24
431	1218332.7135	801088.8015	POLIGONO 23	475	1217671.7483	801217.3520	POLIGONO 24
432	1218313.8969	801099.9037	POLIGONO 23	476	1217758.1239	801220.4506	POLIGONO 24
433	1218305.6336	801121.9794	POLIGONO 23	477	1217812.1338	801173.2114	POLIGONO 24
434	1218309.5631	801129.5248	POLIGONO 23	478	1217823.4747	801184.0117	POLIGONO 24
435	1218123.6041	801235.8168	POLIGONO 23	479	1217795.4944	801223.4393	POLIGONO 24
436	1218102.2664	801236.5479	POLIGONO 23	480	1217808.8684	801235.8501	POLIGONO 24
437	1218090.4808	801224.4200	POLIGONO 23	481	1217814.7704	801248.3173	POLIGONO 24
438	1218074.9365	801230.9311	POLIGONO 23	482	1217089.0422	801892.3750	POLIGONO 25
439	1218069.7758	801218.6108	POLIGONO 23	483	1217081.5194	801906.8195	POLIGONO 25
440	1218086.9563	801211.4144	POLIGONO 23	484	1217091.4947	801938.0970	POLIGONO 25
441	1218101.5257	801189.5334	POLIGONO 23	485	1217039.7324	802088.1864	POLIGONO 25
442	1218098.7593	801181.1774	POLIGONO 23	486	1217048.2193	802114.3913	POLIGONO 25
443	1218280.6133	801076.9271	POLIGONO 23	487	1217036.7738	802135.5659	POLIGONO 25
444	1218284.2995	801084.0040	POLIGONO 23	488	1217062.9783	802162.0781	POLIGONO 25
445	1218307.4116	801088.2210	POLIGONO 23	489	1217041.3544	802202.7782	POLIGONO 25
446	1217833.1389	801249.7305	POLIGONO 24	490	1217066.1566	802394.5671	POLIGONO 25
447	1217832.1142	801263.0486	POLIGONO 24	491	1217063.9903	802416.4083	POLIGONO 25
448	1217815.2694	801261.7526	POLIGONO 24	492	1217046.4848	802424.0286	POLIGONO 25
449	1217791.3874	801280.5292	POLIGONO 24	493	1217048.4052	802438.7087	POLIGONO 25
450	1217791.2830	801283.3093	POLIGONO 24	494	1217035.1607	802440.4412	POLIGONO 25
451	1217749.6022	801281.5778	POLIGONO 24	495	1217032.7571	802422.0679	POLIGONO 25
452	1217741.9517	801292.6150	POLIGONO 24	496	1217016.9248	802403.2795	POLIGONO 25
453	1217719.4541	801289.3536	POLIGONO 24	497	1217007.0234	802405.2324	POLIGONO 25
454	1217714.8826	801277.8311	POLIGONO 24	498	1216983.2921	802195.5662	POLIGONO 25
455	1217662.6869	801280.7533	POLIGONO 24	499	1216991.0781	802024.7538	POLIGONO 25
456	1217637.4961	801302.1020	POLIGONO 24	500	1217039.2404	801911.6926	POLIGONO 25
457	1217635.0153	801280.3764	POLIGONO 24	501	1217045.5224	801914.9405	POLIGONO 25
458	1217489.3475	801330.2952	POLIGONO 24	502	1217052.4070	801902.0757	POLIGONO 25
459	1217363.3596	801451.4947	POLIGONO 24	503	1217069.0306	801901.8821	POLIGONO 25
460	1217356.6750	801472.9526	POLIGONO 24	504	1217077.1952	801886.2051	POLIGONO 25
461	1217343.0826	801484.3451	POLIGONO 24	505	1217068.8173	802595.3078	POLIGONO 26
462	1217346.2484	801509.9493	POLIGONO 24	506	1217070.1662	802605.6945	POLIGONO 26
463	1217319.9576	801527.4267	POLIGONO 24	507	1217088.7538	802603.9896	POLIGONO 26
464	1217269.6305	801616.1965	POLIGONO 24	508	1217103.2328	802612.8641	POLIGONO 26

Carri f. 92

“.....”

COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLÍGONO
509	1217109.3730	802629.8236	POLIGONO 26
510	1217108.8268	802654.1448	POLIGONO 26
511	1217102.3843	802672.5068	POLIGONO 26
512	1217122.4310	802826.3062	POLIGONO 26
513	1217143.5430	802863.8384	POLIGONO 26
514	1217133.5131	802908.1743	POLIGONO 26
515	1217139.8250	802959.7533	POLIGONO 26
516	1217147.0293	802979.3896	POLIGONO 26
517	1217144.2622	802993.7965	POLIGONO 26
518	1217155.6259	803080.2018	POLIGONO 26
519	1217203.2722	803133.9159	POLIGONO 26
520	1217206.9570	803198.0919	POLIGONO 26
521	1217189.1999	803208.0379	POLIGONO 26
522	1217244.9841	803374.7084	POLIGONO 26
523	1217233.5148	803380.7534	POLIGONO 26
524	1217160.8755	803216.1054	POLIGONO 26
525	1217135.3348	803349.7050	POLIGONO 26
526	1217083.3259	803466.8671	POLIGONO 26
527	1217079.8771	803501.3631	POLIGONO 26
528	1217043.1986	803507.9360	POLIGONO 26
529	1217023.9253	803488.4609	POLIGONO 26
530	1216974.5240	803483.5619	POLIGONO 26
531	1216960.1188	803456.3554	POLIGONO 26
532	1216965.9688	803424.7845	POLIGONO 26
533	1216988.4524	803409.6120	POLIGONO 26
534	1217015.0047	803415.3062	POLIGONO 26
535	1217036.4459	803401.2183	POLIGONO 26
536	1217054.7448	803391.7708	POLIGONO 26
537	1217088.4427	803294.2565	POLIGONO 26
538	1217102.4057	803180.6628	POLIGONO 26
539	1217087.4051	803021.9207	POLIGONO 26
540	1217058.4270	802949.2019	POLIGONO 26
541	1217068.5725	802903.2439	POLIGONO 26
542	1217064.0048	802774.1742	POLIGONO 26
543	1217049.6257	802677.0204	POLIGONO 26
544	1217040.8691	802664.8961	POLIGONO 26
545	1217037.7885	802641.2614	POLIGONO 26
546	1217045.4164	802639.7669	POLIGONO 26
547	1217049.5689	802621.3325	POLIGONO 26
548	1217057.8907	802614.8885	POLIGONO 26
549	1217055.5712	802597.0280	POLIGONO 26
550	1216005.5528	804479.4234	POLIGONO 27
551	1216011.5876	804491.3395	POLIGONO 27
552	1216001.3834	804497.0108	POLIGONO 27

COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLÍGONO
553	1215998.7673	804523.6697	POLIGONO 27
554	1215960.1023	804543.5629	POLIGONO 27
555	1215867.3845	804595.2734	POLIGONO 27
556	1215821.9907	804640.5361	POLIGONO 27
557	1215706.7992	804682.7739	POLIGONO 27
558	1215533.5011	804759.6140	POLIGONO 27
559	1214750.6067	805156.1137	POLIGONO 27
560	1214659.7702	805205.6385	POLIGONO 27
561	1214661.9225	805218.4342	POLIGONO 27
562	1214647.3605	805221.5902	POLIGONO 27
563	1214642.2907	805210.6291	POLIGONO 27
564	1214535.0492	805247.4581	POLIGONO 27
565	1214442.1285	805255.8178	POLIGONO 27
566	1214338.8180	805246.3100	POLIGONO 27
567	1214261.0334	805252.3846	POLIGONO 27
568	1214225.7600	805233.0775	POLIGONO 27
569	1214126.2173	805221.4269	POLIGONO 27
570	1214052.5111	805227.0837	POLIGONO 27
571	1213989.7755	805205.4577	POLIGONO 27
572	1213859.6511	805191.8523	POLIGONO 27
573	1213697.2178	805222.5512	POLIGONO 27
574	1213549.8161	805341.0491	POLIGONO 27
575	1213378.8964	805713.9169	POLIGONO 27
576	1213201.9284	806120.0402	POLIGONO 27
577	1213037.4556	806287.7575	POLIGONO 27
578	1212768.1843	806365.0567	POLIGONO 27
579	1212794.3727	806407.7097	POLIGONO 27
580	1212768.8113	806418.6276	POLIGONO 27
581	1212747.2973	806370.6724	POLIGONO 27
582	1212558.0816	806414.0644	POLIGONO 27
583	1212479.4898	806455.8609	POLIGONO 27
584	1212448.4312	806411.9476	POLIGONO 27
585	1212572.2403	806346.0760	POLIGONO 27
586	1212727.0330	806309.4357	POLIGONO 27
587	1212732.7523	806264.9848	POLIGONO 27
588	1212753.2397	806271.3667	POLIGONO 27
589	1212752.6883	806306.9808	POLIGONO 27
590	1212965.2139	806256.1623	POLIGONO 27
591	1213123.1856	806132.6611	POLIGONO 27
592	1213241.4082	805881.9323	POLIGONO 27
593	1213438.5174	805423.0633	POLIGONO 27
594	1213578.6170	805224.9064	POLIGONO 27
595	1213743.8606	805143.6037	POLIGONO 27
596	1213950.1364	805140.3945	POLIGONO 27






“.....”

COORDENADAS				COORDENADAS			
PUNTO	NORTE	ESTE	POLÍGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	POLÍGONO
597	1214108.2767	805158.9032	POLIGONO 27	602	1215921.5206	804485.9179	POLIGONO 27
598	1214370.9819	805189.6507	POLIGONO 27	603	1215943.8392	804464.4217	POLIGONO 27
599	1214553.7274	805181.0602	POLIGONO 27	604	1215971.8290	804459.2902	POLIGONO 27
600	1214649.4095	805140.0937	POLIGONO 27	605	1215984.8864	804476.6038	POLIGONO 27
601	1215923.9092	804494.6214	POLIGONO 27	606	1215992.0094	804486.2824	POLIGONO 27

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución el Anexo No. 1 que contiene el Trazado – Shape del Proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL CAÑASGORDAS – SANTA FE DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TÚNEL DEL TOYO)”.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase la cancelación de cualquier afectación que se hubiere registrado en razón de la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO VIAL CAÑASGORDAS – SANTA FE DE ANTIOQUIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TÚNEL DEL TOYO)” sobre los predios que no se ubiquen en las franjas determinadas en el artículo primero de la presente resolución y, en especial, sobre los predios que se identifican a continuación:

CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
051381001001001000002	006-6295
051381001001001000004	006-6300
051381001001001000001	006-6294
051381001001001300003	S/I
051382001000000500195	S/I
051382001000002400240	S/I
051382001000002400241	S/I
051381001001001500012	S/I
051382001000000500177	S/I
051382001000001300020	S/I
051382001000002400032	S/I
051382001000002400198	S/I
051382001000002400239	S/I
051382001000000500195	006-5649
051382001000000500232	006-5198
051382001000001100087	S/I
051382001000000050027	S/I
051382001000000500023	S/I
051381001000015000030	006-2774
051381001000015000010	006-3473
051381001001001500002	006-3324
051381001001001500014	006-3858
050422001000002800071	024-4718
050422001000002800243	024-13073
050422001000002800366	024-15884

Con J. R.

"....."

050422001000003700072	024-6489
050422001000003700074	024-4248
050422001000004400051	S/I
050422001000004400055	024-1524
050422001000004400130	S/I
050422001000004400179	024-22692
050422001000004400180	024-22691
050422001000002800368	024-16366
050422001000003900163	S/I
050422001000002800194	024-10249
050422001000002800195	024-10250
050422001000002800156	024-12908
050422001000002800207	024-2047
053062003000000200008	S/I
053062003000000200007	S/I
053062003000000200001	S/I
053062003000000100012	S/I
053062003000000100011	S/I
053062003000000100007	S/I
051382001000001100088	S/I
051382001000000500027	S/I
051381001001001000005	S/I
051381001001001000003	S/I
050422001000004500011	S/I
050422001000004500010	S/I
050422001000004500009	S/I
050422001000004500008	S/I
050422001000004500007	S/I
050422001000004400146	S/I
050422001000004400063	S/I
050422001000004400060	S/I
050422001000004400053	S/I
050422001000004400026	S/I
050422001000003900021	S/I
050422001000003800063	S/I
050422001000003800059	S/I
050422001000003800058	S/I
050422001000003800057	S/I
050422001000003800047	S/I
050422001000003800017	S/I
050422001000002800463	S/I
050422001000002800396	S/I
050422001000002800315	S/I
050422001000002800275	S/I
050422001000002800187	S/I
050422001000002800117	S/I
050422001000002800081	S/I

M. C. Ferrer

up

“.....”

ARTÍCULO CUARTO: Suprimase el artículo primero de la Resolución No. S2017060084232 del 9 de junio de 2017, el cual había adicionado un párrafo único al artículo primero de la Resolución No. S201500094236 del 10 de marzo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, con jurisdicción en el área de influencia del Proyecto, al Departamento de Antioquia – Dirección de Catastro Departamental, a las Secretarías de Planeación de los Municipios de Cañasgordas, Giraldo y Santa Fe de Antioquia, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013, modificada por Ley 1742 de 2014, el Departamento de Antioquia, mediante acto administrativo y por motivos de utilidad pública e interés social, ordenará el inicio del trámite de expropiación por vía judicial o administrativa para adquirir las franjas de terreno incluidas en la presente declaratoria de utilidad pública e interés social que no sean posible adquirir a través de enajenación voluntaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

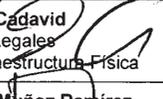
Dada en Medellín, a los 29 días de diciembre 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA

Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

Elaboraron	Revisaron	Aprobaron
Carlos Armando Zapata Montoya Director Jurídico Consortio Antioquia al Mar 	Maria Stella Ramirez García Subdirectora Técnica  Consortio Integral Túnel El Toyo	Luis Eduardo Tobón Cardona Supervisor contrato  Secretaría de Infraestructura Física
Rodrigo Soto Salazar Gerente de Proyecto Consortio Antioquia al Mar 	Jaime Aristizabal Bustamante  Director de interventoría Consortio Integral Túnel El Toyo	Lucas Jaramillo Cadavid  Director Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física
Carlos Diego Silva Fernández  Subdirector (E) Gerencia Túnel del Toyo		Armid Benjamín Muñoz Ramírez  Director de Valorización Secretaría de Infraestructura Física

ORDENANZA

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE 08/11/2016



Nro. **75**

Fecha: (**29 DIC. 2017**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA CREACIÓN O LA CONFORMACIÓN DE UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA CON EL OBJETO DE PONER EN MARCHA EL PARQUE AMBIENTAL Y ECOLÓGICO DE DEPORTES A MOTOR”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 7 y 9 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 489 de 1998, artículo 97 y siguientes y el numeral 7 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA

Artículo 1º. Autorícese al Gobernador del Departamento de Antioquia para crear una empresa industrial y comercial del Estado o formar parte de una sociedad de economía mixta, bajo la forma de sociedad comercial con aportes estatales y/o de capital privado, con el objeto de poner en marcha el Parque Ambiental y Ecológico de Deportes a Motor.

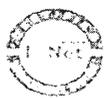
Artículo 2º. En ejercicio de las autorizaciones conferidas, el Gobernador queda facultado para adelantar todas las actuaciones, proferir los actos administrativos, pactar las condiciones correspondientes y suscribir los documentos que se requiera para la constitución, organización y funcionamiento de la entidad o sociedades oficiales y/o mixtas.

Artículo 3º. El Gobernador queda autorizado para efectuar los aportes en dinero, bienes o servicios que estime necesarios para que el Departamento de Antioquia haga parte de la asociación pública privada (APP), entidad (ICE) o sociedad que se constituya.

Artículo 4º. Autorizar al Gobernador para realizar los traslados y adiciones presupuestales y contratar los empréstitos necesarios para la constitución y

1

BHENAOC



Calle 42 No. 52 - 11000 - Medellín - Antioquia
Teléfono: 3839646 Fax: 3839646
Medellín - Antioquia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQÜIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta, bajo la forma de sociedad comercial, con aportes estatales y de capital privado o la Empresa Industrial y comercial del Estado.

Artículo 5º. Las autorizaciones al Gobernador se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 6º. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de diciembre de 2017.


BAYRÓN CARO LUJÁN
Presidente

Blanca C. Henao C.


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General





Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 29 DIC. 2017

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N° 75** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA LA CREACIÓN O LA CONFORMACIÓN DE UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA CON EL OBJETO DE PONER EN MARCHA EL PARQUE AMBIENTAL Y ECOLÓGICO DE DEPORTES A MOTOR".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

28/12/2017

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

DESPACHO DEL GOBERNADOR
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
